

AUTO No. 03160

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 20 de Diciembre de 2004, profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 80 No. 59 – 67 Sur, la cual fue atendida por el señor Oscar Calderón, en donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligencio encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No. 727 del 20/10/2004, con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico No. 0613 del 31 de Enero de 2005 y posterior requerimiento EE10995 del 11 de Mayo de 2005 en el que se dispone requerir al señor Mauricio Calderón en su calidad de propietario de la empresa Aserriós el Bosque ubicada en la Carrera 80 No. 59 – 67 Sur, para que:

- Se asegure que el área de transformación tenga un cerramiento total de tal forma que se vite la dispersión de partículas de madera fuera del establecimiento.
- Presente un estudio de evaluación de emisiones para la fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento en que exista descarga de contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003.
- Informe al DAMA con una anterioridad de quince (15) días la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.
- Inicie el trámite de registro de publicidad exterior visual de manera que se adecue a la norma, para ello cuenta con un término de ocho (8) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación.
- Adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma, para esto cuenta con un término de tres (3) días hábiles a partir del recibo del presente requerimiento.

El día 5 de octubre de 2005 mediante radicado DAMA ER36289 la señora Ana Lucia Calderón Gerente General de la empresa Aserriós el Bosque informa el día que se realizara el estudio de evaluación de emisiones y solicita auditoria del DAMA, la cual fue atendida en la fecha solicitada por la industria. El día 20 de Diciembre de 2005 mediante radicado DAMA ER47347 la empresa Aserriós el Bosque presento los resultados del estudio de evaluación de emisiones realizado a la caldera. El día 11 de Enero de 2006 mediante radicado ER928 el señor Oscar Daniel Calderón da respuesta al requerimiento DAMA No. EE10995 del 11 de Mayo de 2005 e informa sobre las obras adelantadas para el cumplimiento del requerimiento, así mismo solicita un plazo de 60 días para adecuar el aviso publicitario, sobre lo cual, esta autoridad mediante oficio No. EE1146 del 19 de Enero de 2006 le informó que no se encuentra pertinente otorgarle el plazo solicitado y aclara que una vez vencido el plazo otorgado en el oficio EE30199 de 2005 se realizara visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento.

AUTO No. 03160

El día 31 de Marzo de 2006 mediante radicado DAMA ER13651 el señor Oscar Daniel Calderón representante legal de la empresa forestal Aserriós el Bosque solicita se realice visita técnica.

El día 24 de Abril de 2006 Profesionales del Área Flora e Industria de la Madera adelantaron visita al establecimiento Aserriós el Bosque con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE10995 del 11 de mayo de 2005, generándose Concepto técnico No. 5154 del 13 de junio de 2006 el cual concluyó que la empresa Aserriós el Bosque ubicada en la Carrera 80 No. 59 – 67 Sur:

- Dio cumplimiento al requerimiento EE10995 del 11 de Mayo de 2005 en el aparte “Se asegure que el área de transformación tenga un cerramiento total de tal forma que se vite la dispersión de partículas de madera fuera del establecimiento”.
- Debido a que la industria desmontó el aviso publicitario el requerimiento EE10995 de 2005 en el aparte “Adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma, para esto cuenta con un término de tres (3) días hábiles a partir del recibo del presente requerimiento” no procede.
- La caldera Internacional de 40 BHP incumple con todos los parámetros exigidos en la Resolución 1208 de 2003 es decir material particulado, óxidos de azufres, monóxido de carbono, y altura mínima de la chimenea.

En atención a lo anterior se emite requerimiento EE26638 del 31 de Agosto de 2006 donde se requiere al señor Mauricio Calderón como representante legal de la empresa Aserriós el Bosque ubicada en la Carrera 80 no. 59 – 67 Sur para que:

- Implemente un sistema de control a la salida de los gases de la chimenea de modo que cumpla con los parámetros exigidos en la Resolución DAMA 1208 de 2003, una vez implemente el sistema de control la empresa deberá presentar un nuevo estudio de evaluación de emisiones en donde se demuestre el cumplimiento de la norma.
- Lo anterior debe ser realizado en un término de noventa (90) días calendario a partir del recibo del presente requerimiento.
- Debe informar al DAMA con una anterioridad de veinte (20) días la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.

Mediante concepto técnico 010 del 11 de Enero de 2007 se informa a la Dirección Legal Ambiental sobre el incumplimiento al requerimiento EE26638 del 31 de agosto de 2006 por parte de la empresa Aserriós el Bosque al no presentar el estudio de evaluación de emisiones solicitado.

El día 30 de Agosto de 2007 Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la citada empresa, diligenciándose como constancia el acta de visita y verificación No. 254 del 30 de agosto de 2007, con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 9398 del 14 de Septiembre de 2007 en el cual se concluye que la empresa Aserriós el Bosque no dio cabal cumplimiento al requerimiento EE26638 del 31 de agosto de 2006, por cuanto no presentó el estudio de evaluación de emisiones solicitado y que era necesario que el señor Calderón:

- En un término de treinta días (30) calendario, se asegure que el área de transformación tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de madera fuera del establecimiento.

AUTO No. 03160

- En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.
- En un término de (8) días calendario actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

El día 16 de Noviembre de 2011 Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron nueva visita al mencionado establecimiento, diligenciándose para lo de su constancia el Acta de Visita de Verificación No. 951 del 16 de noviembre de 2011, con base en dicha diligencia se emitió requerimiento No. EE154930 del 29 de noviembre de 2011 mediante el cual se solicitó al señor Oscar Daniel Calderón en su calidad de representante legal de la empresa Maderas el Bosque Ltda., para que:

- En un término de sesenta (60) días calendario presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento el que exista descarga de contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme con la Resolución 1208 de 2003. A esta información se debe anexar las especificaciones de la cámara de secado, la altura y el diámetro de los ductos, consumo de combustible y descripción del dispositivo de control (lavador de gases) implementado.
- En un término de veinte (20) días calendario presente comunicación en donde se informe a la Secretaria Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.
- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario, conforme al artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

El día 11 de Julio de 2013 mediante radicado No. ER083598 la Personería de Bogotá remite queja anónima donde se denuncia la presunta contaminación generada por los hornos de secado de la empresa ubicada en la Carrera 80 No. 59 – 67 Sur.

En atención a lo anterior el día 18 de Julio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 80 No. 59 – 67 Sur, la cual fue atendida por el señor Oscar Daniel Calderón, representante legal de la empresa, diligenciándose para lo de su constancia el Acta de Visita de Verificación No. 467 del 18 de julio de 2013, generándose Concepto Técnico No. 04853 del 24 de julio de 2013, el cual concluyó que el señor Oscar Daniel Calderón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.677, en su calidad de representante legal de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora denominada Maderas el Bosque Ltda., identificada con NIT 830.129.747 - 1 ubicada en la Carrera 80 No. 59 – 67 Sur:

- Continúa incumpliendo los requerimientos No. EE26638 del 31 de Agosto de 2006 y EE154930 del 29/11/2011 al no presentar un estudio de evaluación de emisiones donde se verifique el cumplimiento normativo de la caldera instalada
- Dio cumplimiento al requerimiento No. EE154930 del 29/11/2011 en el aparte *"En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario, conforme al artículo 7 del Decreto 959 de 2000"*.

AUTO No. 03160

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 03160

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a la Resolución 1208 de 2003, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Oscar Daniel Calderón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.677, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Oscar Daniel Calderón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.677, en su calidad de representante legal de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora denominada Maderas el Bosque Ltda., identificada con NIT 830.129.747 - 1 ubicada en la Carrera 80 No. 59 - 67 Sur, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor Oscar Daniel Calderón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.677, en su calidad de representante legal de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora denominada **MADERAS EL BOSQUE LTDA.**, identificada con NIT 830.129.747 - 1 ubicada en la Carrera 80 No. 59 - 67 Sur, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor Oscar Daniel Calderón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.677, en su calidad de representante legal de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora denominada **MADERAS EL BOSQUE LTDA.**, identificada con NIT 830.129.747 - 1, en la Carrera 80 No. 59 - 67 Sur.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-07-238 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

AUTO No. 03160

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

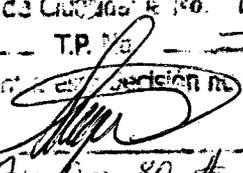
Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 3160 de 28/11/2013 al señor (a) Oscar Daniel Calderon Saboga en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.677 de Bogotá T.P. No. del 51, quien fue informado que con esta providencia no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 
Dirección: Av. Cira 80 # 59-21 SL1
Teléfono (s): 3802909
QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintinueve (29) del mes de enero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA